

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

DATOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL PANI

Se comunica a todas las Fiscalías del país que en las causas penales en las cuales se requiera la intervención del Patronato Nacional de la Infancia como parte, según lo dispuesto en el inciso k) del artículo 4 de su Ley Orgánica, el escrito que se remita a esa institución para que se apersone, deberá contener los siguientes datos:

- 1) Identificación de la sumaria.
- 2) Información completa de la persona menor de edad y su familia, útiles para ser identificados y localizados.
- 3) Forma de contactar o localizar al fiscal instructor de la investigación.
- 4) Copia de la denuncia o informe policial que dio origen a la causa, así como cualquier otro documento que sea de interés adjuntar para la correcta atención del caso.

La información señalada, permitirá una atención oportuna a la parte ofendida y vulnerable en razón de su edad, por lo que la anterior directriz es de acatamiento inmediato y obligatorio, con ocasión del buen servicio público.

LIC. JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Octubre de 2014
[ORIGINAL FIRMADO]